

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0702-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 8 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 160-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS**, representado por el Alcalde, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 991,390.79 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11039282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 166552, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de BienesEstatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Documento s/n, presentado el 21 de febrero de 2022 [SI. 05395-2022 (foja 1)], la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARUMAS**, representada por su Alcalde, Erly Abad Cordova Falcon (en adelante, “La MUNICIPALIDAD”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, para ser destinado al proyecto denominado “Mejoramiento de ampliación del servicio de agua potable y tratamiento de aguas residuales en las

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

localidades de Carumas, Solajo y Saylapa del distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua” (en adelante, “el Proyecto). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 2 al 11); **b)** informe de inspección técnica (fojas 12 y 13); **c)** memoria descriptiva y plano perimétrico-ubicación (fojas 14 al 29).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferenciarse sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 00471-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de febrero de 2022 (fojas 30 y 31), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11039282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual corre inscrita en el Asiento C00002 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “La MUNICIPALIDAD”, se emitió el Informe Preliminar n° 00391-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de marzo de 2022 (fojas 35 al 41), complementado con el Informe n° 00480-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de abril de 2022 (fojas 44 al 47), mediante las cuales se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado en la partida N° 11039282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua; **ii)** no se superpone con solicitudes de ingreso en trámite, con procesos judiciales, predios urbanos, concesiones mineras, predios rurales, líneas de transmisión de energía eléctrica, zonas de protección forestal y de fauna silvestre, áreas naturales protegidas y restos arqueológicos; **iii)** no

constituye un aporte o equipamiento urbano, asimismo, de la consulta realizada en nuestra base gráfica, no se han identificado elementos que impliquen que sea un bien de dominio público; en consecuencia, es un bien de dominio privado; **iv)** de la revisión del informe de inspección técnica y el panel fotográfico se advierte que “el predio” es de uso eriaz; **v)** los documentos técnicos que sustentan la transferencia de “el predio” y del área remanente, están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; **v)** no cuenta con zonificación asignada, sin embargo, de la consulta del Geoportal OOT-ZEE GORE MOQUEGUA-2021 del Gobierno Regional de Moquegua, se advierte que “el predio” se encuentra en 4 zonas de Zonificación Ecológica y Económica: Zona Productiva (N°35); Zona con potencial geotermal, Zona Productiva (N°47); Zona con potencial minero no metálico, Zona Productiva (N°21); Zona con aptitud para la producción de pastos naturales o cultivados (zona frígida) y potencial pecuario, Zona de Protección y Conservación Ecológica (N°58) y Zona destinada a protección por limitaciones de suelo y erosión.

9. Que, el “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

10. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

12. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “La MUNICIPALIDAD”, para que sea destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento de ampliación del servicio de agua potable y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Carumas, Solajo y Saylapa del distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

13. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “La MUNICIPALIDAD” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

16. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “La MUNICIPALIDAD” deberá tener en cuenta lo dispuesto en

el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto Legislativo N° 1280”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001- 2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 786-2022/SBN-DGPE-SDDI del 07 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 991,390.79 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11039282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 166552, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS**, para que sea destinado al proyecto denominado “Mejoramiento de ampliación del servicio de agua potable y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Carumas, Solajo y Saylapa del distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

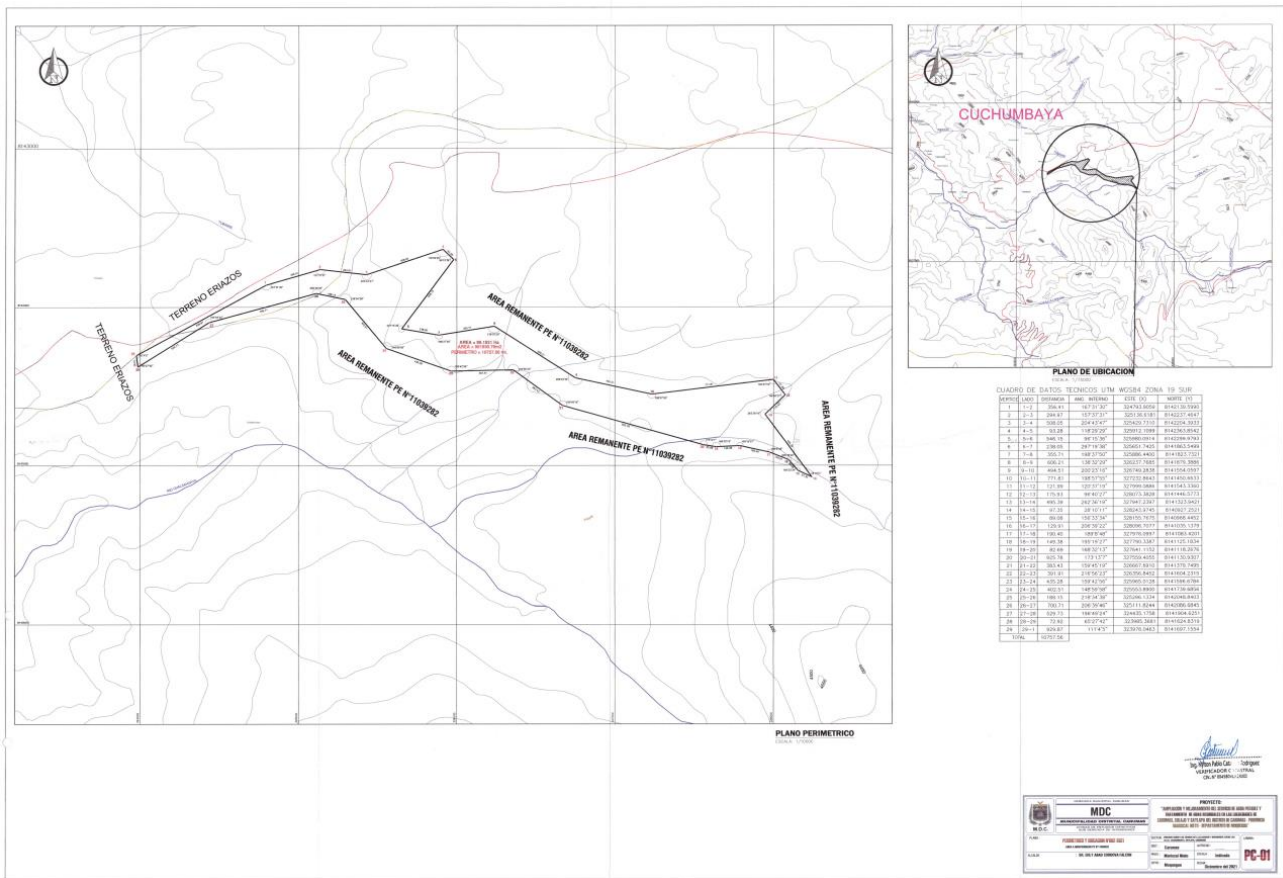
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **W047722720**

MEMORIA DESCRIPTIVA N°002-2021
(independización)

PROYECTO:

"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE CARUMAS, SOLAJO Y SAYLAPA DEL DISTRITO DE CARUMAS - PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

SOLICITANTE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS.

UBICACIÓN:

ubicado sobre los cerros de llallahuani y buenavista, entre las cc.cc. cuchumbaya, saylapa, cambrune

FECHA:

DICIEMBRE DEL 2021

DENOMINACIÓN:

1.0.- ANTECEDENTES:

Por parte de la Municipalidad Distrital de Carumas, si cuenta con antecedentes registrales del predio que se pretende disponer para el proyecto en mención que corre inscrita en la partida registral PE N° 11039282.

2.0.- DEL PROYECTO

La Municipalidad Distrital de Carumas viene elaborando el estudio de preinversión para el mejoramiento del sistema de agua potable y desagüe la cual comprende la construcción de obras hidráulicas y redes de distribución de agua para cada anexo.

3.1.- UBICACIÓN-

- Departamento : Moquegua.
- Provincia : Mariscal Nieto.
- Distrito : Carumas.
- Sector : ubicado sobre los cerros de llallahuani y buenavista, entre las cc.cc. cuchumbaya, saylapa, cambrune

3.2.- LINDEROS Y COLINDANCIAS-

- POR EL NORTE: colinda con terrenos eriazos y área remanente PE N°11039282, mediante una línea quebrada de 929.87m, 356.41m, 294.97m, 508.05m, 93.28m, 546.15m, 238.05m, 355.71m, 606.21m, 494.51m y 771.81m.
- POR EL ESTE: Colinda con área remanente PE N°11039282, mediante una línea quebrada de 121.99, 175.93m y 495.39m.
- POR EL SUR: Colinda con Área remanente PE N°11039282, mediante una línea quebrada de 97.35m, 89.08m, 129.91m, 190.40m, 149.38m, 82.69m, 925.78m, 383.43m, 391.91m, 435.28m, 402.51m, 188.15m, 700.71m y 529.73m.
- POR EL OESTE: Colinda con terrenos eriazos, mediante una línea recta de 72.92m.

3.3.- AREA Y PERIMETRO. -

Los linderos y colindantes antes descritos encierran una extensión superficial de:

- **AREAS Y PERIMETRO:**
- AREA DEL TERRENO.....99.1931 Ha (991930.79m2)
- PERIMETRO.....10757.56 ml.

3.4.- ZONIFICACION

El predio recae parcialmente la zonificación ecológica económica clasificado como zonas productivas que se detallan a continuación.

GRANDES ZONAS	N°	ZEE	ALTERNATIVAS DE USO DE SUELO
A.ZONAS PRODUCTIVAS	18	Zona con aptitud para la producción de pastos naturales o cultivados (zona rígida)	Investigación y desarrollo. Actividad Agropecuaria.
	48	Zona con potencial minero no metálico y turístico.	Minería no metálica, Turismo y recreación, investigación y desarrollo.

Fuente: Gobierno Regional Moquegua.


Ing. Nilton Pablo Catacora Rodríguez
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. N° 004580VCP2RXIII

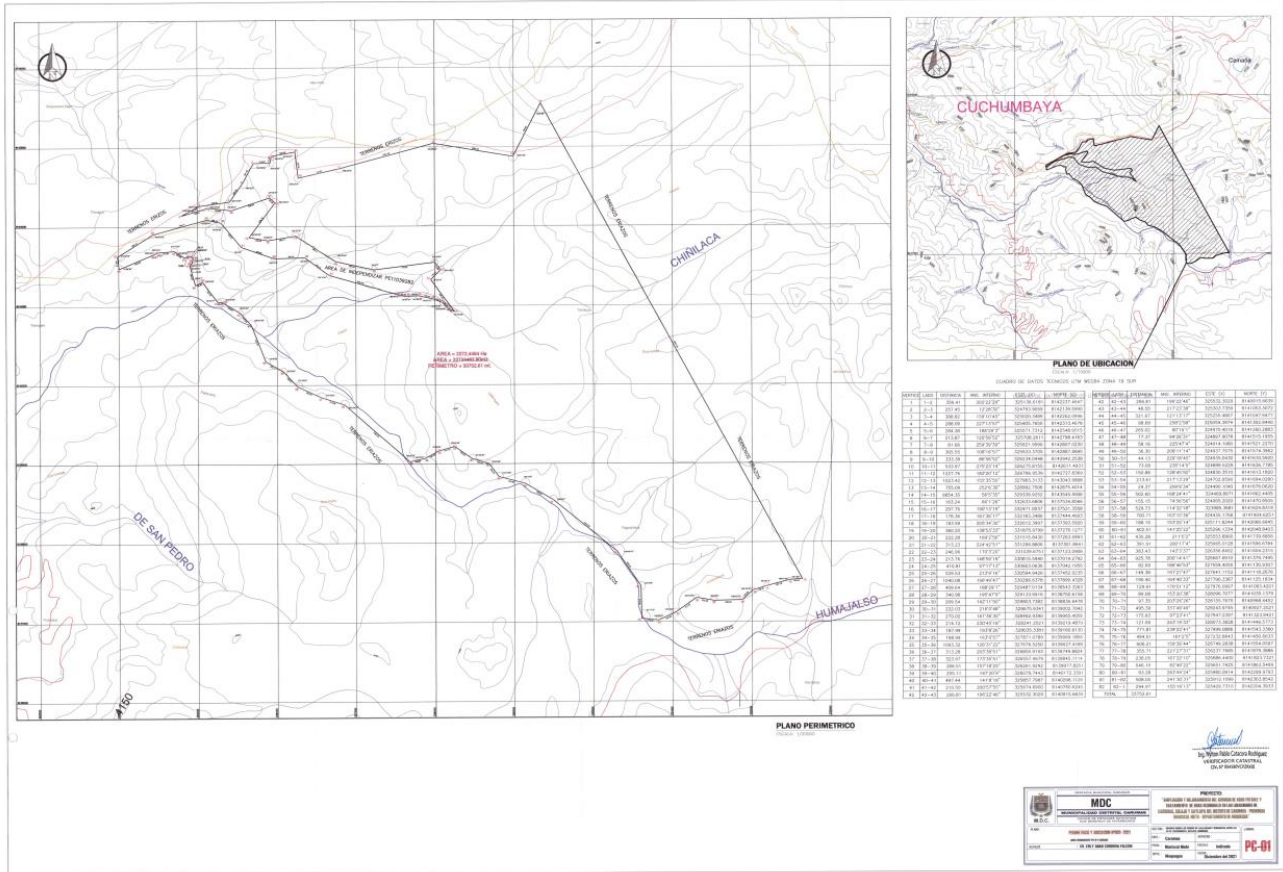
3.5.-DATOS TECNICOS

El terreno tiene los siguientes datos técnicos en coordenadas utm wgs84 zona19s :

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	250.41	107°31'30"	324793.9039	8142139.5986
2	2-3	254.87	157°37'31"	325736.818	8142237.4687
3	3-4	508.00	204°42'47"	325428.7510	8142204.3943
4	4-5	53.25	118°29'29"	325042.1099	8142353.8542
5	5-6	548.15	90°15'38"	325089.0914	8142299.9793
6	6-7	238.05	297°19'38"	325651.7425	8141863.5499
7	7-8	255.71	198°37'50"	325886.9400	8141823.7321
8	8-9	606.21	135°32'29"	326237.7685	8141679.3886
9	9-10	494.51	200°23'16"	326749.2838	8141554.0537
10	10-11	771.81	198°57'55"	327252.8643	8141450.6633
11	11-12	171.99	120°37'19"	327999.0686	8141543.1360
12	12-13	175.93	90°40'27"	328073.3628	8141446.5773
13	13-14	495.39	262°36'19"	327947.2397	8141323.9421
14	14-15	97.35	28°10'11"	328243.9745	8140927.2521
15	15-16	89.08	156°33'34"	328155.7875	8140968.4452
16	16-17	124.91	260°39'22"	328096.7077	8141035.1379
17	17-18	190.40	182°8'48"	327970.0997	8141083.4201
18	18-19	144.58	190°18'17"	327790.3387	8141125.1834
19	19-20	87.66	168°52'15"	327641.1150	8141138.2876
20	20-21	315.78	122°12'7"	327559.4095	8141130.3307
21	21-22	293.43	152°45'19"	326667.6910	8141379.7495
22	22-23	391.91	216°56'23"	326356.8452	8141604.2315
23	23-24	435.28	159°42'36"	325965.0126	8141595.8784
24	24-25	402.51	148°59'58"	325553.8900	8141739.6856
25	25-26	188.15	218°34'58"	325296.1334	8142048.8403
26	26-27	700.71	206°39'46"	325111.8244	8142086.6845
27	27-28	529.73	198°49'24"	324435.1758	8141904.6251
28	28-29	72.92	85°27'42"	323985.3681	8141624.8319
29	29-1	929.87	111°4'5"	323978.0463	8141697.1554
TOTAL		10797.56			



Ing. Nilton Pablo Catacora Rodriguez
VERIFICADOR CATASTRAL
CV. N° 004580VCPZR XIII



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
W047722720

MEMORIA DESCRIPTIVA N°003-2021
(Remanente)

PROYECTO:

"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE CARUMAS, SOLAJIO Y SAYLAPA DEL DISTRITO DE CARUMAS - PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

SOLICITANTE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS.

UBICACIÓN:

ubicado sobre los cerros de llallahuani y buenavista, entre las cc.cc. cuchumbaya, saylapa, cambrune

FECHA:

DICIEMBRE DEL 2021

DENOMINACIÓN:

1.0.- ANTECEDENTES:

Por parte de la Municipalidad Distrital de Carumas, si cuenta con antecedentes registrales del predio que se pretende disponer para el proyecto en mención que corre inscrita en la partida registral PE N° 11039282.

2.0.- DEL PROYECTO

La Municipalidad Distrital de Carumas viene elaborando el estudio de preinversión para el mejoramiento del sistema de agua potable y desagüe el cual comprende la construcción de obras hidráulicas y redes de distribución de agua para cada anexo.

3.1.- UBICACIÓN-

- Departamento : Moquegua.
- Provincia : Mariscal Nieto.
- Distrito : Carumas.
- Sector : ubicado sobre los cerros de llallahuani y buenavista, entre las cc.cc. cuchumbaya, saylapa, cambrune

3.2.- LINDEROS Y COLINDANCIAS-

- POR EL NORTE: colinda con terrenos eriazos y área a independizar, mediante una línea quebrada de doce tramos que mide en total 529.73m, 700.71m, 188.15m, 402.51m, 435.28m, 391.91m, 383.43m, 925.78m, 82.69m, 149.38m, 190.40m, 129.91m, 89.08m, 97.35m, 495.39m, 175.93m, 121.99m, 771.81m, 494.51m, 606.21m, 355.71m, 238.05m, 546.15m, 93.28m, 508.05m, 294.97m, 356.41m, 257.45m, 388.82m, 288.09m, 284.38m, 213.87m, 81.66m, 305.55m, 333.39m, 533.97m, 1227.76m, 1023.42m y 755.09m.
- POR EL ESTE: Colinda con Terrenos eriazos, mediante una línea recta que mide 6854.35m.
- POR EL SUR: Colinda con terrenos eriazos, mediante una línea quebrada de 163.24m, 297.76m, 178.36m, 183.99m, 360.20m, 222.28m, 313.23m, 246.96m, y 213.76m.
- POR EL OESTE: Colinda con terrenos eriazos, mediante una línea quebrada de 410.81m, 529.53m, 1040.08m, 409.64m, 340.98m, 209.54m, 222.03m, 270.02m, 214.12m, 187.99m, 198.99m, 1093.32, 313.28m, 323.97m, 266.51m, 255.11m, 497.44m, 210.50m, 266.81m, 48.55m, 321.67m, 98.69m, 265.02m, 17.37m, 58.16m, 36.30m, 44.13m, 73.09m, 150.88m, 213.61m, 24.37m, 502.60m, 155.15m.

3.3.- AREA Y PERIMETRO. -

Los linderos y colindantes antes descritos encierran una extensión superficial de:

- **AREAS Y PERIMETRO;**
- AREA DEL TERRENO2272.4484 Ha (22724483.80m2)
- PERIMETRO.....33752.61 m.

3.4.-ZONIFICACION

El predio recae parcialmente la zonificación ecológica económica clasificado como zonas productivas que se detallan a continuación.

GRANDES ZONAS	N°	ZEE	ALTERNATIVAS DE USO DE SUELO
A.ZONAS PRODUCTIVAS	18	Zona con aptitud para la producción de pastos naturales o cultivados (zona rigida)	investigacion y desarrollo. Actividad Agropecuaria.
	48	Zona con potencial minero no metalico y turistico.	Mineria no metalica, Turismo y recreacion, investigacion y desarrollo.

Fuente: Gobierno regional moquegua


.....
Ing. Milton Pablo Catacora Rodriguez
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. N° 004580VCP2RXIII

3.4.-DATOS TECNICOS

El terreno tiene los siguientes datos técnicos en coordenadas utm wgs84 zona19s :

ORDEN	X	Y	ORDEN	X	Y
1	1742	294.4	2	1742.0000	294.4000
2	2	294.4	3	1742.0000	294.4000
3	3	294.4	4	1742.0000	294.4000
4	4	294.4	5	1742.0000	294.4000
5	5	294.4	6	1742.0000	294.4000
6	6	294.4	7	1742.0000	294.4000
7	7	294.4	8	1742.0000	294.4000
8	8	294.4	9	1742.0000	294.4000
9	9	294.4	10	1742.0000	294.4000
10	10	294.4	11	1742.0000	294.4000
11	11	294.4	12	1742.0000	294.4000
12	12	294.4	13	1742.0000	294.4000
13	13	294.4	14	1742.0000	294.4000
14	14	294.4	15	1742.0000	294.4000
15	15	294.4	16	1742.0000	294.4000
16	16	294.4	17	1742.0000	294.4000
17	17	294.4	18	1742.0000	294.4000
18	18	294.4	19	1742.0000	294.4000
19	19	294.4	20	1742.0000	294.4000
20	20	294.4	21	1742.0000	294.4000
21	21	294.4	22	1742.0000	294.4000
22	22	294.4	23	1742.0000	294.4000
23	23	294.4	24	1742.0000	294.4000
24	24	294.4	25	1742.0000	294.4000
25	25	294.4	26	1742.0000	294.4000
26	26	294.4	27	1742.0000	294.4000
27	27	294.4	28	1742.0000	294.4000
28	28	294.4	29	1742.0000	294.4000
29	29	294.4	30	1742.0000	294.4000
30	30	294.4	31	1742.0000	294.4000
31	31	294.4	32	1742.0000	294.4000
32	32	294.4	33	1742.0000	294.4000
33	33	294.4	34	1742.0000	294.4000
34	34	294.4	35	1742.0000	294.4000
35	35	294.4	36	1742.0000	294.4000
36	36	294.4	37	1742.0000	294.4000
37	37	294.4	38	1742.0000	294.4000
38	38	294.4	39	1742.0000	294.4000
39	39	294.4	40	1742.0000	294.4000
40	40	294.4	41	1742.0000	294.4000
41	41	294.4	42	1742.0000	294.4000
42	42	294.4	43	1742.0000	294.4000
43	43	294.4	44	1742.0000	294.4000
44	44	294.4	45	1742.0000	294.4000
45	45	294.4	46	1742.0000	294.4000
46	46	294.4	47	1742.0000	294.4000
47	47	294.4	48	1742.0000	294.4000
48	48	294.4	49	1742.0000	294.4000
49	49	294.4	50	1742.0000	294.4000
50	50	294.4	51	1742.0000	294.4000
51	51	294.4	52	1742.0000	294.4000
52	52	294.4	53	1742.0000	294.4000
53	53	294.4	54	1742.0000	294.4000
54	54	294.4	55	1742.0000	294.4000
55	55	294.4	56	1742.0000	294.4000
56	56	294.4	57	1742.0000	294.4000
57	57	294.4	58	1742.0000	294.4000
58	58	294.4	59	1742.0000	294.4000
59	59	294.4	60	1742.0000	294.4000
60	60	294.4	61	1742.0000	294.4000
61	61	294.4	62	1742.0000	294.4000
62	62	294.4	63	1742.0000	294.4000
63	63	294.4	64	1742.0000	294.4000
64	64	294.4	65	1742.0000	294.4000
65	65	294.4	66	1742.0000	294.4000
66	66	294.4	67	1742.0000	294.4000
67	67	294.4	68	1742.0000	294.4000
68	68	294.4	69	1742.0000	294.4000
69	69	294.4	70	1742.0000	294.4000
70	70	294.4	71	1742.0000	294.4000
71	71	294.4	72	1742.0000	294.4000
72	72	294.4	73	1742.0000	294.4000
73	73	294.4	74	1742.0000	294.4000
74	74	294.4	75	1742.0000	294.4000
75	75	294.4	76	1742.0000	294.4000
76	76	294.4	77	1742.0000	294.4000
77	77	294.4	78	1742.0000	294.4000
78	78	294.4	79	1742.0000	294.4000
79	79	294.4	80	1742.0000	294.4000
80	80	294.4	81	1742.0000	294.4000
81	81	294.4	82	1742.0000	294.4000
82	82	294.4	83	1742.0000	294.4000
83	83	294.4	84	1742.0000	294.4000
84	84	294.4	85	1742.0000	294.4000
85	85	294.4	86	1742.0000	294.4000
86	86	294.4	87	1742.0000	294.4000
87	87	294.4	88	1742.0000	294.4000
88	88	294.4	89	1742.0000	294.4000
89	89	294.4	90	1742.0000	294.4000
90	90	294.4	91	1742.0000	294.4000
91	91	294.4	92	1742.0000	294.4000
92	92	294.4	93	1742.0000	294.4000
93	93	294.4	94	1742.0000	294.4000
94	94	294.4	95	1742.0000	294.4000
95	95	294.4	96	1742.0000	294.4000
96	96	294.4	97	1742.0000	294.4000
97	97	294.4	98	1742.0000	294.4000
98	98	294.4	99	1742.0000	294.4000
99	99	294.4	100	1742.0000	294.4000

Catastral
Ing. Nylton Pablo Catacora Rodriguez
VERIFICADOR CATASTRAL
CV. N° 004580VCPZRXXII